



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340019831



13-01-2021

Bogotá

CIRCULAR

PARA : SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS MINISTERIO DE TRANSPORTE Y ENTIDADES ADSCRITAS

DE : MINISTRA DE TRANSPORTE

ASUNTO: Reiteración cumplimiento derechos de petición – Reglamentado en la Resolución 1245 del 3 de abril de 2019 del Ministerio de Transporte.

La atención de manera oportuna y completa de las peticiones que hagan al Ministerio de Transporte, son una prioridad para la administración pública y garantía para la democracia y la protección de los derechos de los ciudadanos. Por lo que, los funcionarios y contratistas en ejercicio de funciones públicas que sean competentes o se encuentren encargados de avocar el conocimiento de estas y dar respuesta, deben garantizar el cumplimiento irrestricto de los términos legales y proporcionar respuestas de fondo, claras y concisas.

En este sentido, este despacho los conmina a acatar las directrices establecidas en la Resolución 1245 del 2019 del Ministerio de Transporte que adecúa el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias y establece los términos legales y perentorios, de obligatorio cumplimiento para el trámite de cada una de éstas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 y ss -Título II- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de priorizar algunas peticiones que versen, entre otros, sobre el reconocimiento de un derecho fundamental de que trata de manera excepcional el artículo 20 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Términos estos del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que de manera temporal fueron ampliados por el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, para atender las peticiones que se encuentran en curso o que se radiquen durante la Emergencia Sanitaria, vigente hasta el 28 de febrero del 2021, de conformidad con la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y deberán en consecuencia, atenderse en los siguientes términos temporales:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340019831



13-01-2021

Tipo de petición	Término	Fundamento.
Petición general	30 días siguientes a su recepción en la entidad	Art. 5 Decreto 491 de 2020.
Documentos e información	20 días siguientes a su recepción en la entidad	Literal (i) Art. 5 Decreto 491 de 2020
Consulta	35 días siguientes a su recepción en la entidad	Literal (ii) Art. 5 Decreto 491 de 2020

De tal suerte, que máximo en estos términos deben atenderse las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria y una vez culmine la emergencia sanitaria los términos para dar respuesta a las peticiones deben ajustarse a los que establece la Resolución 1245 del 2019 del Ministerio de Transporte en concordancia con el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, es imperativo recordarles que hay peticiones que deben resolverse de fondo en tiempos inferiores a los señalados, de modo que los funcionarios, las dependencias encargadas de proyectar las respuestas y otorgar los insumos para atender las peticiones presentadas por los congresistas, y las entidades adscritas frente a estas mismas peticiones, deberán atender las mismas casi que de manera inmediata a su recepción, en la medida que la oficina Enlace Congreso, debe consolidar y responder en los siguientes términos:

Tipo de petición	Término	Fundamento.
Solicitud de información presentada por congresistas, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso.	5 días hábiles	Art. 258 Ley 5ª de 1992
Solicitud de documentación de las Cámaras legislativas o sus Comisiones.	10 días hábiles	Art. 260 Ley 5ª de 1992

Ahora bien, si, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta cartera ministerial no es la competente para atender alguna petición, deberá trasladar por competencia al interesado dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción. Y tratándose de las peticiones presentadas por Congresistas de que trata la Ley 5ª de 1992 los conmino a trasladar la misma en el menor tiempo posible, deseable que sea al término de la distancia.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340019831



13-01-2021

Finalmente, conforme a lo expuesto, los exhorto a dar cumplimiento a la obligación legal que les asiste de dar respuesta a las peticiones con estricto cumplimiento de los términos legales. Toda vez que la falta de atención a las peticiones y a los términos legales para resolverlas constituyen conductas susceptibles de sanción disciplinaria en los términos de los artículos 14 y 31 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA OROZCO
Ministra de Transporte

VB° Sol Angel Cala Acosta.- Asesora Jurídica Despacho Ministra